

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 27 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 3917

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 13.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 421 Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 56, de 13 de Mayo de 1922 12359

Resolución número 57, de 26 de Mayo de 1922 12396

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 36, de 25 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos. 12390

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 751, de 12 de Mayo de 1922 12399

Resolución número 752, de 13 de Mayo de 1922 12400

Resolución número 753, de 14 de Mayo de 1922 12401

Resolución número 754, de 15 de Mayo de 1922 12402

Resolución número 755, de 16 de Mayo de 1922 12403

Resolución número 756, de 17 de Mayo de 1922 12404

Resolución número 757, de 18 de Mayo de 1922 12405

Resolución número 758, de 19 de Mayo de 1922 12406

Resolución número 759, de 20 de Mayo de 1922 12407

Resolución número 760, de 21 de Mayo de 1922 12408

Resolución número 761, de 22 de Mayo de 1922 12409

Resolución número 762, de 23 de Mayo de 1922 12410

Resolución número 763, de 24 de Mayo de 1922 12411

Resolución número 764, de 25 de Mayo de 1922 12412

Resolución número 765, de 26 de Mayo de 1922 12413

Resolución número 766, de 27 de Mayo de 1922 12414

Resolución número 767, de 28 de Mayo de 1922 12415

Resolución número 768, de 29 de Mayo de 1922 12416

Resolución número 769, de 30 de Mayo de 1922 12417

Resolución número 770, de 31 de Mayo de 1922 12418

Resolución número 771, de 1 de Junio de 1922 12419

Resolución número 772, de 2 de Junio de 1922 12420

Resolución número 773, de 3 de Junio de 1922 12421

Resolución número 774, de 4 de Junio de 1922 12422

Resolución número 775, de 5 de Junio de 1922 12423

Resolución número 776, de 6 de Junio de 1922 12424

Resolución número 777, de 7 de Junio de 1922 12425

Resolución número 778, de 8 de Junio de 1922 12426

Resolución número 779, de 9 de Junio de 1922 12427

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 23 de Mayo de 1922.

Han venido con frecuencia quejas a este despacho de autoridades de los diferentes ramos de la administración pública, especial de la Renta de Licores, según las cuales los miembros del Cuerpo de Policía no cumplen órdenes que no les sean impartidas por conducto de los Gobernadores, Alcaldes o Corregidores. Tal conducta, caso de observarse, se encuentra reñida con los fines para que ha sido establecida la Policía, especialmente creada para prestar apoyo a todas las autoridades de la República cuando éstas procuren, dentro del radio de sus competencias, cumplir la Constitución, leyes y demás disposiciones de obligatorio cumplimiento en la Nación o en parte de ella. Si bien es cierto que los Gobernadores, Alcaldes o Corregidores tienen facultad para distribuir las fuerzas de Policía dentro de sus respectivas jurisdicciones en la forma que estimen más conveniente, por otra parte también lo es que los Agentes de la autoridad deben prestar pronto auxilio y obediencia a todos los funcionarios públicos con mando y jurisdicción bajo pena de incurrir en la responsabilidad que establecen los artículos 368 y 372 del Código Penal, cosa que no es incompatible con la aludida facultad de los Gobernadores, Alcaldes y Corregidores; y por cuanto que los Agentes de Policía deben perseguir a los contraventores de la ley,

SE RESUELVE:

Siempre que los empleados pertenecientes al ramo de la Administración General del impuesto de Licores con mando y jurisdicción o cualquiera otra autoridad soliciten a los miembros del Cuerpo de Policía auxilio para perseguir a los contraventores de las leyes de sus respectivos ramos o para prevenir infracciones de la misma o para levantar investigaciones encaminadas a poner en evidencia a los autores de tales contravenciones y siempre que uno y otras les dicten órdenes comprendidas dentro de sus respectivas competencias, dichos miembros del Cuerpo de Policía se encuentran obligados a prestar auxilio y a obedecer éstas, ya se solicite uno o se impartan las otras directa o indirectamente.

Es entendido que lo dicho anteriormente no coarta en nada la facultad de los Gobernadores de distribuir conforme lo estimen más conveniente, las fuerzas de Policía acantonada en sus respectivas Provincias.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 26 de Mayo de 1922.

El señor Domingo H. Turner hace a este Despacho la siguiente consulta:

“Está o no en vigencia el acto reformatorio de la Constitución que proroga por dos años más el mandato de que fueron investidos los actuales diputados a la Asamblea Nacional? En consecuencia: Habrá o no elecciones para diputados durante el año en curso?”

Para resolver esta consulta, que versa sobre aplicación de disposiciones administrativas, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 137 de la Constitución Nacional, preceptúa:

“Esta Constitución podrá ser reformada por un acto legislativo expedido en forma legal, transmitido por el Gobierno a la Asamblea Nacional ordinaria siguiente para su examen definitivo por ésta y aprobado por dos tercios del número de miembros que compongan la Asamblea”.

El 15 de Marzo de 1917, la Asamblea Nacional aprobó un acto legislativo que contenía la disposición siguiente:

“Artículo 15. —(transitorio).—Los Diputados elegidos en 1918 durarán seis años en ejercicio de sus funciones. Las elecciones subsiguientes se efectuarán en 1924 y luego continuarán verificándose cada cuatro años en aquellos mismos días en que se efectúan las elecciones de Presidente.”

La legislatura que aprobó este Acto Legislativo terminó sus funciones con las sesiones de aquel año. En 1918 se hicieron nuevas elecciones para Diputados y a esta legislatura subsiguiente fue transmitido el Acto Legislativo en sus sesiones ordinarias para su examen definitivo. La Asamblea de 1918 la aprobó por dos tercios de sus votos y por consiguiente la Constitución vino a quedar reformada en el sentido de que los Diputados elegidos en el expresado año durarían en sus funciones hasta 1924.

La reforma en referencia ha pasado, pues, por todos los trámites y requisitos exigidos por la misma Constitución en su artículo 137 arriba transcrito y el Poder Ejecutivo no alcanza a ver que motivo legal existe para cuestionar o permitir a duda la validez del Acto Legislativo aprobado por las Asambleas de 1917 y 1918.

Es evidente, por lo tanto que la primera parte de la consulta debe ser resuelta en sentido afirmativo.

En cuanto a la segunda parte, que es consecencial, debe observarse que además de ser de riguroso cumplimiento un Acto Legislativo que es parte integrante de la Constitución, el Poder Ejecutivo en materia de elecciones populares tiene igualmente la obligación de cumplir con lo que la preceptúa.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 46 de 1915, disponen:

“Artículo 12.—El periodo inicial para la elección de Diputados a la

Asamblea Nacional será el primer domingo de Agosto de 1924.”

“Artículo 13.—El primer domingo de Agosto, cada cuatro años, tendrán lugar las elecciones de Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Nacional, y cada dos años, el segundo domingo de Agosto, las de Concejeros Municipales.

Es por tanto, claro como la luz solar, que el Poder Ejecutivo no solamente carece de facultad para disponer que se hagan en este año elecciones de Diputados, sino que con ello violaría de manera flagrante la Constitución y la ley.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º.—El Acto Legislativo reformatorio de la Constitución, aprobado por las Asambleas de 1917 y 1918, y sancionado oportuna y debidamente por el Poder Ejecutivo, está en vigencia.

2º.—De conformidad con la Constitución y con la ley, no puede haber elecciones para Diputados en el presente año de 1922.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 36 DE 1922

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores J. M. Macías y Alberto Calvo, Recibidor Jefe y Boletero del Teatro Nacional, respectivamente, en reemplazo de los señores Juan A. Rodríguez y Pablo Paz Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 751

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 751.—Panamá, 15 de Mayo de 1922.

En escrito del 25 de Septiembre de 1921, el Apoderado legal de “John Morrell & Co.” de la ciudad de Ottumwa, condado de Wapello, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, que usan para amparar en el comercio la fabricación de “Tocino para desayuno.”

Consiste dicha marca en la leyenda distintiva que dice: “Morrell’s

Pride" y se aplica directamente en los efectos o en sus empaques, en la forma que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

La solicitud se publicó en la GACETA OFICIAL número 3785, del 15 de Diciembre de 1921, desde cuya fecha han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro, y habiéndose llenado los demás requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 15 de 1922.

Se expidió el certificado número 956, conforme a la anterior resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 752

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 752.—Panamá, 15 de Mayo de 1922.

En escrito fechado el 25 de Septiembre de 1921, el apoderado legal de J. A. Migel, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica

de propiedad de esa compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de géneros de seda, algodón y lana, en piezas, y géneros combinados de tales materiales.

La marca consiste en la palabra "Pan-ta-si" cuyas sílabas están separadas por dos guiones y combinada con la representación de un pavo real a cada lado de la palabra.

Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas adheridas a los géneros o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

La solicitud fue publicada en la GACETA OFICIAL número 3811, de 17 de Enero de 1922, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro. Por tanto, habiéndose llenado los demás requisitos legales,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la sociedad denominada "J. A. Migel, Inc.", de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 15 de 1922.

En la fecha y bajo el número 957 se expidió el certificado a que se refiere la resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 2

PROVINCIA DE COLON

SECCION II

TERMINO MEDIO DE EXTENSION DE LAS FAMILIAS

DISTRITO	TOTAL DE FAMILIAS	TOTAL DE PERSONAS	TERMINO MEDIO DE EXTENSION
Colón.....	11647	29684	2.53
Chagres.....	347	1286	3.98
Donoso.....	388	1708	4.53
Portobelo.....	507	1573	3.41
Santa Isabel.....	519	2548	3.50
San Blas.....	268	341	1.92
TOTAL.....	13989	37507	2.94

SECCION II

TERMINO MEDIO DE HIJOS QUE CORRESPONDEN A CADA FAMILIA

DISTRITO	TOTAL DE FAMILIAS QUE TIENEN HIJOS	TOTAL DE HIJOS EN LAS FAMILIAS	TERMINO MEDIO DE HIJOS EN FAMILIA
Colón.....	4329	9419	0.80
Chagres.....	186	531	1.53
Donoso.....	233	649	1.67
Portobelo.....	258	744	1.46
Santa Isabel.....	445	1281	1.56
San Blas.....	52	112	0.41
TOTAL.....	5504	12736	0.91

CAPITULO XIII

LOS DEFECTUOSOS

LOS DEFECTUOSOS EN GENERAL

Sordos.....	11	0.02
Mudos.....	5	0.01
Ciegos.....	7	0.01
Alienados.....	5	0.01
TOTAL.....	28	0.05

SECCION II

LOS SORDOS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

VARONES

DISTRITO	BLANCA	%	NEGRA	%	MESTIZA	%
Colón.....	1	0.003	2	0.006	2	0.006
Chagres.....						
Donoso.....			1	0.03		
Portobelo.....			1	0.03		
Santa Isabel.....						
San Blas.....						
TOTAL.....	1	0.002	4	0.009	2	0.004

SORDOS

DISTRITO	Negra	%	Mujeres	%
Colón.....	4	0.01	9	0.02
Chagres.....				
Donoso.....			1	0.05
Portobelo.....			1	0.03
Santa Isabel.....				
San Blas.....				
TOTAL.....	4	0.009	11	0.02

SECCION III

LOS MUDOS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

MUDOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	Negra	%	Mestizo	%	Negra	%	Total de hombres y mujeres mudos	%
Colón.....			2	0.006	2	0.003	3	0.009
Chagres.....								
Donoso.....	2	0.11					2	0.11
Portobelo.....								
Santa Isabel.....								
San Blas.....								
TOTAL.....	2	0.004	2	0.004	1	0.002	5	0.01

SECCION IV

LOS CIEGOS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

DISTRITO	HOMBRES						MUJERES			
	Negra	%	Amarilla	%	Mestiza	%	Negra	%	Mestiza	%
Colón.....			1	0.003	1	0.003	2	0.006	2	0.006
Chagres.....										
Donoso.....										
Portobelo.....										
Santa Isabel.....	1	0.03								
San Blas.....										
TOTAL.....	1	0.002	1	0.002	1	0.002	3	0.004	2	0.004

DISTRITO	TOTAL DE HOMBRES Y MUJERES CIEGOS	%
Colón.....	6	0,01
Chagres.....		
Donoso.....		
Portobelo.....		
Santa Isabel.....	1	0,03
San Blas.....		
TOTAL.....	7	0,01

SECCION V

LOS ALIENADOS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

DISTRITO	NEGRA		MUJERES		TOTAL DE HOMBRES Y MUJERES			
	Negra	%	Mestiza	%	Negra	%	Alienados	%
Colón.....			2	0,006	1	0,003	3	0,009
Chagres.....								
Donoso.....	2	0,11					2	0,11
Portobelo.....								
Santa Isabel.....								
San Blas.....								
TOTAL.....	2	0,004	2	0,004	1	0,002	5	0,01

RESUMEN

DISTRITO	HOMBRES	%	MUJERES	%	CIEGOS	%	ALIENADOS	%
Colón.....	9	0,02	3	0,009	6	0,01	3	0,009
Chagres.....								
Donoso.....			2	0,11			2	0,11
Portobelo.....	1	0,05						
Santa Isabel.....	1	0,03			1	0,03		
San Blas.....								
TOTAL.....	11	0,02	5	0,01	7	0,01	5	0,01

CAPITULO XIV

SECCION I

LOS HUERFANOS, INDIGENTES Y PRISIONEROS EN GENERAL

Huérfanos asilados.....	17	0,04
Huérfanos no asilados.....	10	0,02
Prisioneros.....	42	0,10
TOTAL.....	69	0,16

SECCION II

LOS HUERFANOS ASILADOS, CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

DISTRITO	BLANCA	%	NEGRA	%	TOTAL	%
Colón.....	3	0,008	14	0,004	17	0,05
Chagres.....						
Donoso.....						
Portobelo.....						
Santa Isabel.....						
San Blas.....						
TOTAL.....	3	0,007	14	0,03	17	0,004

SECCION III

HUERFANOS QUE NO ESTAN EN ASILOS

DISTRITO	VARONES		MUJERES		TOTAL	
	NEGRA	%	MESTIZA	%	BLANCA	%
Colón.....	1	0,003	1	0,003	1	0,003
Chagres.....						
Donoso.....						
Portobelo.....						
Santa Isabel.....						
San Blas.....					1	0,19
TOTAL.....	1	0,002	1	0,002	2	0,004

DISTRITO	MUJERES Negra	%	TOTAL DE HOMBRES Y MUJERES NO ASILADOS	%
Colón.....	6	0,001	9	0,02
Chagres.....				
Donoso.....				
Portobelo.....				
Santa Isabel.....				
San Blas.....			1	0,19
TOTAL.....	6	0,01	10	0,02

SECCION IV

LOS PRISIONEROS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

DISTRITO	BLANCA		NEGRA		AMARILLA		MESTIZA	
		%		%		%		%
Colón.....	1	0,003	18	0,05	1	0,003	6	0,01
Chagres.....								
Donoso.....								
Portobelo.....								
Santa Isabel.....								
San Blas.....								
TOTAL.....	1	0,002	18	0,04	1	0,002	6	0,01

MUJERES

DISTRITO	BLANCA		NEGRA		MESTIZA		TOTAL DE HOMBRES Y MUJERES	
		%		%		%	PRISIONEROS	%
Colón.....	1	0,003	9	0,02	6	0,01	42	0,12
Chagres.....								
Donoso.....								
Portobelo.....								
Santa Isabel.....								
San Blas.....								
TOTAL.....	1	0,002	9	0,02	6	0,01	42	0,01

RESUMEN

DISTRITO	HUERFANOS QUE ESTAN EN ASILOS	%	HUERFANOS QUE NO ESTAN EN ASILOS	%	PRISIONEROS	%
Colón.....	17	0,05	9	0,02	42	0,12
Chagres.....						
Donoso.....						
Portobelo.....						
Santa Isabel.....			1	0,19		
San Blas.....						
TOTAL.....	17	0,04	10	0,02	42	0,12

CAPITULO XV

LA POBLACION POR BARRIOS

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL NUMERO DE HABITANTES QUE TIENEN LOS BARRIOS DE LA PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

Aguila.....	8
Aguas Claras.....	10
Aguas de Salud.....	21
Alto del Naranjo.....	10
Bejuco.....	10
Bos de Gatón.....	10
Cafío del Congal.....	26
Cafío Grande.....	13
Cafío Quebrado.....	14
Cafío Victoria.....	20
Catuvá.....	8
Cienfuegos.....	300
Cirí Grande.....	11
Chimila.....	12
Colón (Cabecera).....	7
El Asilero.....	81203
El Jobo.....	21
El Porvenir.....	11
	10

Empolinado.....	105
Escobal.....	233
Guanillo.....	15
La Estrella.....	15
La Trinidad.....	18
Las Mercedes.....	15
Los Arceles.....	11
Los Campos.....	12
Llano Surio.....	16
Mene de Ciel Grande.....	11
Nueva Providencia.....	202
Puerto Real.....	26
Quebrada de los Patos.....	10
Quebrada de Rivalo.....	9
Rio Alejandro.....	49
Rio Viejo.....	59
Santa Rita.....	25
Santa Rosa.....	41
Sinón.....	342
Vieja.....	105
28 Caseros.....	32952

(Continuado.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 67.—Panamá, 19 de Mayo de 1922.

RESUELTO:

Vista la solicitud del señor Ignacio Capuano, empleado de la Agencia Postal de Colón, por conducto del señor Agente Postal de esa ciudad, para separarse del puesto que ocupa, por el término de treinta días y con derecho a sueldo durante esa licencia, esta Dirección General concede al expresado señor Capuano lo solicitado, por estar de conformidad con la gracia establecida en el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos, el Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 68.—Panamá, Mayo 19 de 1922.

RESUELTO:

Vista la solicitud del señor José A. Sasto, jefe de la Sección Segunda de la Agencia Postal de esta ciudad, y del informe que acerca de este empleado da el señor Agente Postal, esta Dirección General concede al expresado señor Sasto, licencia para separarse del mencionado puesto por el término de treinta días, y con derecho a sueldo durante esa licencia, de conformidad con la gracia establecida en el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos, el Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción durante el día 24 de Mayo de 1922.

Escritura número 584 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco Vargas se constituye deudor de Epifanio Vargas.

Oficio número 150 de aver, por el cual el Juez 1º de este Circuito comunica el embargo decretado sobre la finca número 1904 del Folio 182 del Tomo 32 de la Propiedad, Sección de Panamá.

Escritura número 218 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Celina Martínez de Orozco constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Buenaventura Rodríguez.

Oficio número 193 de esta fecha, por el cual el Juez 1º de este Circuito comunica el secuestro dictado sobre la finca número 2601, inscrita al Folio 396 del Tomo 36 de la Propiedad, Sección de Panamá.

Escritura número 371 de 3 de Abril último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Ponte vende su establecimiento denominado «Nueva España», a Ambrosio Conde Díez.

Escritura número 181 de 12 de Abril último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Trinidad Quintero.

Escritura número 587 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Jorge Eriberto Rosal forma una sola finca con dos de su propiedad y declara unas mejoras.

Escritura número 224 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual George Marion Nolte, prorrogua una obligación hipotecaria a Reginald Neel McAlmon.

Escritura número 221 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Cirilo Ramírez cancela hipoteca a Damiana Olivito, y ésta constituye hipoteca a favor de Conrado Otto Rogier.

Escritura número 575 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ramiro Arango R. vende a Alfredo Arango R. tres fincas de su propiedad, en Natá.

Escritura número 559 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pascual Canavaggio y seña, declaran la reunión de dos fincas, la demolición de un edificio, y la construcción de otro.

Escritura número 586 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» hace un préstamo a «Julio Canavaggio y Compañía», y ésta le hace una hipoteca y se hace una cancelación.

Escritura número 167 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julio Canavaggio y Compañía constituye hipoteca a favor de la «International Banking Corporation».

Escritura número 588 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pascual Canavaggio constituye hipoteca a favor de la «International Banking Corporation».

Escritura número 588 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Gastón Regis D. Angin obtiene un préstamo adicional de Mauricio F. de Castro.

Escritura número 543 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Juez 1º de este Circuito otorga título de propiedad sobre una casa situada en La Chorrera, a favor de Juan Querido.

Escritura número 225 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Josefa Justa Rufina Aizpuru, constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Martín y Nemesio Zúñiga y José Inés y Anacleto Ambulo.

Panamá, Mayo 24 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 16 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una pottilla que, como bien mostrare, vagaba por el sitio de «Encas», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscura, pequeña, media patizamba, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1639 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la experta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilisto Escobar.

30 vs.—6